MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

Resolución Directoral

N° 2376-2007-PRODUCE/DIGSECOVI

LIMA, 06 DE Setiembre DEL 2007

Vistos, el expediente administrativo Nº 1101-2007-PRODUCE/DGSCV-Dsvs, Reporte de Ocurrencias Nº 604-002-000010 del 18 de enero del 2007, Acta de Decomiso de Recursos Hidrobiológicos Nº 604-002-000035 del 18 de enero del 2007, Informe Técnico Nº 018/2007 del 18 de enero del 2007 y el Informe Legal Nº 02410 -2007- PRODUCE/DIGSECOVI-Dsvs de fecha 06 de agosto del 2007.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Operativo de Control llevado a cabo por Inspectores de SGS del Perú S.A.C. ejecutora del Programa de Vigilancia y Control de la Pesca y Desembarque en el Ámbito Marítimo, el día 18 de enero del 2007, en la localidad de La Planchada, siendo las 03:10 horas, se verificó que la embarcación pesquera **"CUZCO 1"**, de matrícula **CE-0561-PM,** de propiedad de la empresa **PESQUERA ROSARIO S.A.,** habría extraído recursos hidrobiológicos en tallas menores a las establecidas, hecho por el cual se procedió a levantar el Reporte de Ocurrencias Nº 604-002-000010 del 18 de enero del 2007, por presunta infracción al numeral 3) del artículo 76º de la Ley General de Pesca, Decreto Ley Nº 25977;

Que, en tal sentido, se procedió a levantar el Acta de Decomiso de Recursos Hidrobiológicos Nº 604-002-000035 del 18 de enero del 2007, decomisándose del total capturado (145.535 t.), la cantidad de 121.711 t. (CIENTO VEINTIUNO TONELADAS CON SETECIENTOS ONCE KILOGRAMOS) del recurso anchoveta, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 9º y 9B del Reglamento de Inspecciones y del Procedimiento Sancionador de las infracciones en las Actividades Pesqueras y Acuicolas, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-PE, adicionado por el artículo 4º del Decreto Supremo Nº 023-2006-PRODUCE, vigente a la fecha de ocurrido los hechos. Cuyo actual procedimiento se encuentra regulado en el artículo 12º del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2007-PRODUCE;

DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO, VIGILANCIA Y SANCIONES
DIRECTOR
A. RAMIREZ

Que, con Notificación *"in situ"* de fecha 18 de enero del 2007, se notificó a la administrada los hechos anteriormente descritos, concediéndosele el plazo de siete (7) días calendario, para que formule sus descargos de Ley;

DIRECCIÓN GENERAL DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y VIGILANCIA
DIRECTOR GENERAL
RAUL PONCE

Que, mediante la Boleta de Deposito en Cuenta Corriente S/N por la suma de $.14,483.61 (CATORCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTITRES CON 61/100 DOLARES AMERICANOS), la empresa CFG INVESTMENT S.A.C. (empresa absorbente por fusión de la empresa pesquera ALEXANDRA S.A.C.) remitió al Ministerio de la Producción la constancia de haber efectuado el deposito del valor comercial del porcentaje en exceso del recurso decomisado a la embarcación pesquera "CUZCO 1", de matrícula CE-0561-PM, el día 18 de enero del 2007;

Que, el artículo 2° de la Ley General de Pesca, Decreto Ley N° 25977 establece que: ***"Los recursos hidrobiológicos contenidos en aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, por lo que corresponde al Estado regular el manejo integral y explotación racional de dichos recursos considerando que la actividad pesquera es de interés nacional";***

Que, mediante el numeral 3) del artículo 76° de la Ley General de Pesca, Decreto Ley Nº 25977, se estableció la prohibición de ***"Extraer, procesar o comercializar recursos hidrobiológicos declarados en veda o de talla o peso menores a los establecidos";***

Que, a través del artículo 13° de la Resolución Ministerial Nº 287-2006-PRODUCE, se establece que, salvo lo previsto en los artículos 1° y 2°, las actividades de extracción y de procesamiento de la anchoveta en el área comprendida entre al paralelo 16° 00' S y el extremo sur del dominio marítimo del Perú se sujetarán a las disposiciones contenidas en la presente Resolución;

Que, al respecto, el artículo 4° de la citada Resolución Ministerial señala que: "*Se prohíbe la extracción y/o procesamiento de ejemplares de anchoveta Engraulis ringens con talla menor a los 12 centímetros de longitud total, permitiéndose una tolerancia máxima del 10% expresada en número de ejemplares";*

Que, del análisis del presente procedimiento, se tiene que según lo consignado en el Reporte de Ocurrencias Nº 604-002-000010 del 18 de enero del 2007, y lo consignado en el Parte de Muestreo Nº 0000038 de fecha 18 de enero del 2007 (folios 02), la embarcación pesquera **"CUZCO 1"**, de matrícula **CE-0561-PM**, de la empresa **PESQUERA ROSARIO S.A.**, extrajo un total de 145.535 t., del recurso hidrobiológico anchoveta, ***de los cuales el inspector tomó como muestra 251 ejemplares, arrojando una incidencia de 93.63 % en tallas menores a los 12 centímetros de longitud total***, excediendo la tolerancia máxima permitida, contraviniendo con ello lo dispuesto en el citado artículo 4º de la Resolución Ministerial N° 287-2006-PRODUCE, a partir de lo cual se concluye que habrían infringido el numeral 3) del artículo 76° de la Ley General de Pesca, Decreto Ley Nº 25977, que dispone la prohibición de extraer recursos hidrobiológicos en tallas menores a la establecida, por lo que existe mérito para la imposición de la sanción correspondiente, conforme a la normativa vigente;

DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO, VIGILANCIA Y SANCIONES
DIRECTOR
A. RAMIREZ

Que, al respecto el punto 5 de la Resolución Ministerial Nº 257-2002-PE, que aprueba la Norma de Muestreo de Recursos Hidrobiológicos establece que:*"Para la toma de muestras, deberá considerarse el peso declarado del total de la captura, debiendo realizarse la primera toma de muestras durante la descarga del 30% de la pesca, posteriormente, se realizarán dos (2) tomas más, durante la descarga del 70% restante, debiendo registrarse la hora de cada toma en el parte de muestreo"*, y del análisis del Parte de Muestreo Nº 0000038 de fecha 18 de enero del 2007, se tiene que sobre el peso declarado (180.00 t.) el inspector cumplió con realizar la primera muestra a las 02:05 horas, la segunda muestra a las 02:27 horas y la tercera muestra a las 02:46 horas. En tal sentido, se cumplió con las tres muestras establecidas en la citada Resolución Ministerial, y por ende se elaboro correctamente el citado Parte de Muestreo;

DIRECCIÓN GENERAL DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y VIGILANCIA
DIRECTOR GENERAL
RAUL PONCE

Que, en consecuencia, habiéndose acreditado la comisión de la infracción por extraer recursos hidrobiológicos en tallas menores a las establecidas, corresponde aplicar la sanción contemplada en el Código 3º del Cuadro de Sanciones establecido por el artículo 41º del Reglamento de Inspecciones y del Procedimiento Sancionador de las Infracciones en las Actividades Pesqueras y Acuicolas aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-PE, vigente en la fecha de ocurrido los hechos materia de denuncia, que es DECOMISO o MULTA (4 x 0.2 UIT x t de la materia prima descargada en exceso);

Que, conforme a lo expuesto precedentemente, y apreciándose del presente procedimiento que la administrada ya ha sido objeto del decomiso de la tolerancia máxima de los recursos hidrobiológicos extraídos en tallas menores a las establecidas, se debe tener por cumplida la sanción a imponer;

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

Resolución Directoral

N° 2376-2007-PRODUCE/DIGSECOVI

LIMA, 06 DE Setiembre DEL 2007

En uso de las facultades conferidas por el literal a) del artículo 147º del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, concordante, en el presente caso, con lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 010-2006-PRODUCE, corresponde a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia DIGSECOVI resolver la presente causa;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- SANCIONAR a que la empresa **PESQUERA ROSARIO S.A.** propietaria de la embarcación pesquera **"CUZCO 1"**, de matrícula **CE-0561-PM,** con el **DECOMISO** del porcentaje en exceso a la tolerancia establecida de los recursos hidrobiológicos extraídos en tallas menores a las permitidas - 121.711 t. del recurso anchoveta-, cuyo valor comercial consignado asciende a la suma de $.14,483.61 (CATORCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTITRES CON 61/100 DOLARES AMERICANOS); por haber extraído recursos hidrobiológicos en tallas menores a las establecidas, el día 18 de enero del 2007, infracción al numeral 3) del artículo 76º de la Ley General de Pesca, Decreto Ley Nº 25977.

DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO, VIGILANCIA Y SANCIONES
DIRECTOR
A. RAMIREZ

ARTÍCULO 2º.- Al haber sido objeto la empresa **PESQUERA ROSARIO S.A.** propietaria de la embarcación pesquera **"CUZCO 1"**, de matrícula **CE-0561-PM** , del decomiso del porcentaje en exceso a la tolerancia establecida de los recursos hidrobiológicos extraídos en tallas menores a las permitidas - 121.711 t. del recurso anchoveta- , el día 18 de enero del 2007, se tiene por cumplida la referida sanción.

ARTÍCULO 3º.- Transcríbase la presente Resolución a la Oficina General de Administración para los fines correspondientes, y publíquese la misma en el portal del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe).

Regístrese y comuníquese,

MINISTERIO DE LA PRODUCCION
Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia

RAÚL PONCE MONGE
Director General Seguimiento,
Control y Vigilancia.